

Rawson, 25 de julio de 2024

SEÑOR MINISTRO
DE EDUCACION

José Luis PUNTA

S _____ / _____ D

MINISTERIO DE EDUCACION SECRETARIA PRIVADA MINISTRO	
ENTRADA	SALIDA
FECHA 25 JUL 2024	HORA
HORA 12:34	HORA
RECIBIDO: <i>Marciana</i>	

Carlos MAGNO, en mi carácter de Secretario Gremial de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CHUBUT (ATECH), me dirijo al señor Ministro a fin de poner en su conocimiento que en el día de la fecha hemos procedido a interponer denuncia ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a través de su Agencia Territorial, cuya copia se acompaña, como consecuencia de la violación del derecho a la libertad sindical en virtud de actos de injerencia por parte de las autoridades de ese Ministerio a su cargo, en relación al intempestivo e irregular relevamiento que llevaran a cabo los Directores de nivel, respecto de la asistencia del personal docente y no docente a la huelga llevada a cabo el día 4 de julio de 2024.

Dicha denuncia tiene por objeto la aplicación de sanciones a los autores de los mencionados actos, y ordenar a ese Ministerio de Educación que se abstenga de realizar dichos actos de injerencia y de amedrentamiento que violen o pudieran violar la libertad sindical de los docentes y de esta asociación sindical. Específicamente, consideramos al señor Ministro como responsable de la decisión política de avanzar en el relevamiento antes mencionado, cuya única finalidad es la persecución y amedrentamiento de las personas que desean participar de la huelga, a fin de procurar impedir o afectar la convocatoria y participación a la misma. Las autoridades responsables de la ejecución de dicha decisión son las siguientes: Directora de Educación Inicial, señora Paola Leal; Directora de Educación Primaria, señora María José Uzcudum, y Director de Educación Secundaria, señor Martin Larneu.

La decisión adoptada por el señor Ministro y ejecutada por los mencionados Directores no encuentra sustento normativo alguno dado que el procedimiento, los formularios y la documentación correspondiente se encuentran definidos desde hace muchos años mediante normas específicas, y sólo busca conocer en el menor tiempo posible aquellas personas que se adhieren a la huelga a efectos de someterlas a las presiones políticas y a la aplicación de descuentos y sanciones, que afecte negativamente la convocatoria de la medida de fuerza.

Claramente se trata en el caso de actos de injerencia del Estado en su rol además de empleador, sobre el derecho de esta asociación sindical de formular y ejecutar su programa de acción y de convocar a huelga (artículo 5 inciso d Ley 23.551), y por otro lado, sobre la decisión de

cada persona de adherirse a la misma, decisión que debe ser libre y alejada de intimidaciones y de presiones de cualquier índole.

La estrategia vislumbrada y puesta de manifiesto viola la libertad sindical en su faz individual y colectiva teniendo en cuenta que la Ley 23.551 expresamente consagra, reconoce y protege ese derecho, al igual que lo hace la Constitución Nacional en su artículo 14 bis y la Constitución Provincial en su artículo 24. El empleador no puede aplicar sanciones y mucho menos realizar o fomentar actos que puedan restringir el normal y legítimo ejercicio del derecho constitucional a huelga.

Por otro lado, la violación de la legalidad se produce por cuanto se dejó de lado la normativa que regula el procedimiento y la documentación para informar las personas que se adherían a la medida, con un claro objetivo de persecución y amedrentamiento. En vez de ejecutar la normativa aprobada, se decidió acudir a mecanismos paralegales a efectos de que impedir o afectar gravemente la participación de la mayor cantidad posible de personas que la huelga prevista.

Es evidente que la circunstancia de que llegara a ordenarse a las Supervisoras que se hicieran presentes en las escuelas a fin de recabar dicha información responde ineludiblemente a una decisión política adoptada desde el organismo, cuyo fundamento y objetivos debieron ser esclarecidos conforme a los procedimientos regulares, sobre todo al constituir un dispositivo que se superpone al habitual.

En el marco de los interrogantes que abre el proceder del estamento político del Ministerio de Educación de Chubut, resultan comprendidos alcances que se han subestimado o se pretenden ignorar: el aumento de la carga de trabajo en agendas previstas de miembros del personal directivo de las escuelas, para involucrarlos como ejecutores de una acción de claro interés político en un potencial conflicto sindical que los comprende en su calidad de empleados, coaccionándolos con advertencia de sanciones que representarían carácter de represalias al tratarse de instrucciones ajenas al regular proceso administrativo. Este último aspecto considerado en el aún no confirmado objetivo de acelerar la carga de descuento, como otra decisión política, para quienes ejercieron su derecho a huelga, el que hasta la fecha no ha sido cuestionado en su legalidad.

El relevamiento efectuado carece de habilitación legal razón por la cual es arbitrario y consecuentemente nulo, y quienes participaron del mismo incumplieron con las normas previstas y con el deber de someterse a la legalidad. El principio de legalidad está previsto en el artículo 26 inciso 1 punto a) de la Ley I N° 18, que dispone: *"Todos los órganos y agentes administrativos, en los asuntos de la Administración Pública, deben proceder y decidir conforme a la ley y a las disposiciones fundadas sobre ella"*. Las decisiones que violen lo dispuesto en leyes o normas de alcance general son nulas, como las que motiva la denuncia interpuesta y consecuentemente arbitraria, por cuanto carecen de sustento legal.

Es por todo lo expuesto que, sin perjuicio de la denuncia presentada ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, exigimos al señor Ministro y a las demás autoridades del Ministerio de Educación que se abstengan de realizar actos de injerencia y de amedrentamiento que violen o pudieran violar la libertad sindical de los docentes y de esta asociación sindical, bajo apercibimiento de interponer las acciones y/o denuncias judiciales correspondientes, sin perjuicio de otras medidas que pudieran adoptarse.

Saludo a Ud. atentamente,

Carlos Magno
DNI 23.032.255



Carlos Magno
SECRETARIO GREMIAL
ATECH